



San Andrés Islas, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2015-00179-00
Demandante	Banco Popular
Demandado	Claudia Pusey Mc'laughiln y Lucia Pusey Mc'laughiln
Auto interlocutorio No.	311

Sería lo pertinente entrar a decidir sobre si se aprueba o no la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, si no fuera porque se percata el Despacho que, mediante auto de fecha 28 de agosto de 2017, ya se había impartido la correspondiente aprobación.

Ahora bien, si lo que se pretende es la actualización de la liquidación del crédito, dicha solicitud se torna improcedente, toda vez que no se especifican los porcentajes de la liquidación de los intereses.

Sobre el particular dispone el numeral 1° del artículo 446 del C. G. del P. “(...) *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente desfavorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios (...)*

Expresa el tratadista Azula Camacho: “A la liquidación que se practica con base en la orden impartida en la sentencia que manda seguir adelante la ejecución podemos denominarla primordial, por ser la que primero se lleva a cabo, **ya que posteriormente se debe realizar una adicional, una vez efectuado el remate y antes de hacer entrega del remanente al deudor, si lo hay, por ser necesario determinar en esa oportunidad cuál es el monto de la obligación.**” (Negrillas fuera del texto).

A su turno, el doctrinante Miguel Enrique Rojas Gómez señala en su obra “Apuntes sobre la Ley de Descongestión” Editorial Doctrina y Ley Ltda., año 2010, Pagina 105 que: “La modificación introducida al régimen de la liquidación del crédito consistente en suprimir su inmediatez respecto de la ejecutoria de la providencia, auto o sentencia



según el caso, que ordena llevar adelante la ejecución. El legislador reconoció que es una necesidad realizar liquidación del crédito en un momento en que es innecesaria pues solo se necesita cuando se vaya a pagar la obligación o cuando se vaya a realizar el remate de bienes” (Negrillas fuera del texto).

Conforme a los segmentos memorados en precedencia, resulta que la liquidación adicional del crédito resulta innecesaria.

Ahora bien, toda vez que, en el presente proceso se realizó la entrega de los depósitos judiciales obrantes dentro hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas aprobadas dentro del presente trámite, se procederá con la terminación del proceso por el pago de lo adeudado, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los demás depósitos judiciales a la ejecutada Lucia Pusey Mc'laughlin.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la portavoz judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso por el pago de los dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales por cuenta del proceso, ordénese la devolución la parte ejecutada.

QUINTO: Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.**



GPDH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 035 del 11 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.